

AUDACIA

CORPORATIVA FISCAL

CIERRE FISCAL 2025

**EL PODER DEL
NETWORKMARKETING**

**LA CONDONACIÓN O
PERDÓN DE UNA DEUDA
¿PAGA EL ISR?**

OCTUBRE 2025
NÚMERO 85
VOLUMEN 1

CONTENIDO

03 EDITORIAL

04 CIERRE FISCAL 2025: CLAVES ESTRATÉGICAS PARA PERSONAS MORALES Y FÍSICAS EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

10 EL PODER DEL NETWORKMARKETING: LA VERDAD DETRÁS DEL CRECIMIENTO DE LAS REDES DE MERCADEO EN MÉXICO

15 LA CONDONACIÓN O PERDÓN DE UNA DEUDA ¿PAGA EL ISR?

20 EXEQUIAS POR EL JUICIO DE AMPARO

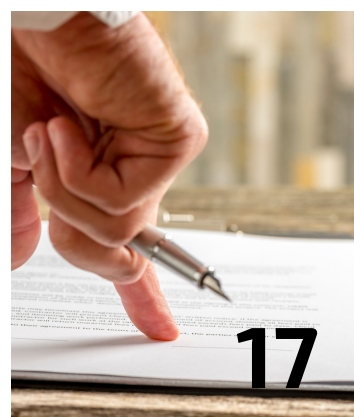
06

¿ACOSADO POR LAS AUTORIDADES FISCALES? CONOCE TUS DERECHOS



12

MEJORAS A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA 2026



17

OBLIGACIONES FISCALES DE LAS PERSONAS MORALES

Derechos Reservados a favor de AUDACIA CORPORATIVA FISCAL, Educación Empresarial Estratégica, revista digital, Año V, No. 85, octubre de 2025, es una publicación mensual, <http://www.audaciacorporativafiscal.com>. Las opiniones expresadas por los autores no reflejan la postura de la edición de la publicación, ni del Consejo Editorial. Queda prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización por escrito del Autor y del Consejo Editorial de la revista digital AUDACIA CORPORATIVA FISCAL.



REVISTA@AUDACIACORPORATIVAFISCAL.COM



Editorial

"Te guste o no, todo lo que te está sucediendo en este momento es producto de las decisiones que has tomado en el pasado". Depaak Chopra.

Estimados lectores Audaces, nos encontramos en la recta final de este 2025, un año que nos ha retado y, al mismo tiempo, nos ha brindado nuevas oportunidades de crecimiento en lo personal, en lo profesional y en lo empresarial. Desde estas páginas queremos agradecer a cada uno de ustedes por acompañarnos edición tras edición, consolidando a Audacia Corporativa Fiscal como un espacio de reflexión, análisis y actualización en las áreas fiscal, jurídica, contable, negocios, emprendimiento, salud y desarrollo profesional.

Cada número que llega a sus manos es el reflejo de un trabajo en equipo, un engranaje que funciona de manera sólida y precisa gracias a quienes creen en este proyecto. En este sentido, quiero expresar un agradecimiento especial a mis hermanos por elección, José Luis Arroyo y Efraín Salvador, por su respaldo constante durante más de cinco años; a Luis, por la edición profesional que da forma y coherencia a cada publicación; y a nuestros colaboradores y articulistas, quienes con su experiencia y compromiso enriquecen estas páginas con análisis profundos y temas de gran relevancia para nuestros lectores.

En este mes de octubre, las temáticas que compartimos están encaminadas a reforzar la planeación hacia el cierre fiscal 2025, evaluando si los contribuyentes, las empresas y los emprendedores lograron cumplir sus objetivos y metas. Es tiempo de analizar los resultados, identificar oportunidades de mejora y, sobre todo, de comenzar a preparar el terreno para un 2026 lleno de retos y posibilidades.

Los artículos de esta edición abarcan tópicos fiscales de gran actualidad, criterios jurídicos que impactan en la operación de las empresas, reflexiones contables para el cierre de ejercicio, así como tendencias en negocios, emprendimiento e incluso en el ámbito de la salud, pues sabemos que la productividad y la visión estratégica solo son posibles cuando existe un equilibrio integral en la vida de cada profesional.

A todos ustedes, nuestros lectores Audaces, gracias por confiar en nosotros y por seguir impulsando este proyecto con su lealtad y participación. Su interés nos inspira a ser mejores cada día y a continuar aportando valor a través de información oportuna, práctica y de alta calidad.

Sigamos avanzando con AUDACIA, porque el conocimiento no solo transforma empresas, sino también vidas.

Con gratitud y compromiso...

"Es probable que la mente logre hacernos inteligentes, pero está mal equipada para darnos la felicidad, la realización y la paz". Depaak Chopra.



DIRECTORIO

José Luis Arroyo Amador
Director Editorial

Sergio Ramos Gómez
Consejo Editorial

Efraín Salvador Miramón
Consejo Editorial

Luis Arroyo
Editor

Samantha Arroyo
Covarrubias
Diseño editorial

Contacto:
revista@audaciacorporativafiscal.com

SERGIO RAMOS GÓMEZ

Cierre Fiscal 2025: Claves estratégicas para Personas Morales y Físicas en el Régimen Simplificado de Confianza

El cierre fiscal de cada ejercicio representa una oportunidad invaluable para los contribuyentes de anticiparse a posibles contingencias, corregir desviaciones y fortalecer la posición financiera y fiscal de sus negocios. En el caso de quienes tributan en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), tanto personas morales como físicas, este proceso cobra particular relevancia por la naturaleza del régimen, que privilegia la simplicidad en el cumplimiento, pero exige disciplina en el control.

El RESICO, concebido para incentivar la formalidad, ha demostrado ser una opción viable para micro, pequeñas y medianas empresas, así como para personas físicas con ingresos moderados. Sin embargo, su correcta aplicación requiere una planeación constante y un entendimiento claro de los elementos que inciden en la determinación del impuesto sobre la renta (ISR). Un cierre fiscal bien ejecutado no solo garantiza el cumplimiento normativo, sino que permite aplicar estrategias lícitas para optimizar los recursos.

Cierre Fiscal en el Régimen Simplificado de Confianza

En términos generales, el cierre fiscal para contribuyentes RESICO implica revisar los ingresos efectivamente percibidos, las deducciones efectivamente pagadas y el cumplimiento de requisitos de permanencia. Tanto para personas morales como físicas, el control mensual de la información contable y fiscal es esencial. Comparar los CFDI emitidos con los ingresos declarados y los registros bancarios evita discrepancias con el SAT y reduce el riesgo de revisiones electrónicas.

Además, el cierre mensual permite estimar los pagos de ISR e IVA, mejorando la planeación del flujo de efectivo. Este hábito, muchas veces descuidado, se traduce en estabilidad financiera y en la posibilidad de implementar estrategias antes del 31 de diciembre, fecha límite para cumplir con los requisitos de deducción.

Persona Moral RESICO: puntos trascendentes del cierre

Las personas morales que tributan en RESICO deben verificar que sus ingresos no superen los 35 millones de pesos anuales, que su estructura accionaria esté integrada únicamente por personas físicas y que no existan vínculos de control con otras personas morales. De acuerdo con los artículos 206 a 214 de la Ley del ISR, este régimen les permite determinar el impuesto bajo el esquema de flujo de efectivo, un beneficio significativo que exige precisión y transparencia.

Uno de los aspectos más relevantes es la identificación de los ingresos efectivamente percibidos. No basta con emitir el CFDI correspondiente: es necesario contar con el comprobante de pago o complemento que acredite el cobro. Asimismo, se deben considerar los intereses cobrados, las ganancias en enajenación de activos o acciones y cualquier otra forma de extinción de deuda que no implique efectivo.

En cuanto a las deducciones, sólo son válidas las erogaciones efectivamente pagadas durante el ejercicio y que cumplan con los requisitos del artículo 27 de la LISR: ser estrictamente indispensables, contar con CFDI, realizarse por medios distintos al efectivo y encontrarse debidamente registradas en la contabilidad. Se recomienda verificar

el cumplimiento de estos puntos antes del 31 de diciembre, pues después de esa fecha no podrán aplicarse para efectos fiscales del ejercicio.

Otro punto trascendente es la administración de anticipos, préstamos y notas de crédito. El tratamiento fiscal de estas operaciones puede modificar la base gravable, por lo que se recomienda documentar su origen, destino y justificación. Finalmente, es esencial revisar si el contribuyente mantiene las condiciones para permanecer en el régimen, ya que el incumplimiento implica migrar al régimen general en el ejercicio siguiente.

Persona Física RESICO: permanencia y control

Las personas físicas bajo el RESICO tributan de manera definitiva mediante pagos mensuales, sin presentar declaración anual, siempre que sus ingresos no excedan de 3.5 millones de pesos y no obtengan ingresos distintos a los previstos en el régimen. La simplicidad del esquema no debe confundirse con falta de control; de hecho, los contribuyentes deben cuidar que los CFDI emitidos correspondan a los ingresos efectivamente cobrados y que no existan omisiones que pudieran motivar una carta invitación o revisión.

Entre las causas más frecuentes de salida del régimen destacan el rebasar el límite de ingresos, obtener ingresos adicionales distintos a salarios e intereses, omitir tres o más pagos mensuales o no cumplir con el entero de retenciones. De presentarse alguno de estos supuestos, el contribuyente deberá tributar en el capítulo que les corresponda, ya sea a partir del mes siguiente o desde el mes de inicio del ejercicio, conforme al artículo 113-E de la LISR y la regla 3.13.5 de la RMF 2025.

Un caso particular son las personas físicas dedicadas a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras (AGAPES). Estas pueden mantener ingresos exentos hasta por 900 mil pesos anuales, pero si los exceden, deberán pagar ISR por la parte que exceda a dicho monto. La autoridad ha otorgado facilidades adicionales a estos contribuyentes, pero siempre condicionadas a la emisión correcta de los CFDI y a la presentación oportuna de los pagos mensuales.

Recomendaciones y estrategias para un cierre fiscal exitoso

Toda estrategia fiscal debe sustentarse en disposiciones expresas de ley, evitando simulaciones o esquemas sin sustancia económica. El SAT ha reforzado su enfoque en la razón de negocios, por lo que toda operación debe tener un propósito real y comprobable dentro de la actividad del contribuyente.

Antes del cierre del ejercicio, se recomienda realizar un precierre fiscal que permita proyectar ingresos, deducciones e inversiones. Este ejercicio facilita la toma de decisiones: adelantar pagos deducibles, amortizar pérdidas fiscales o regularizar diferencias con el SAT. La improvisación fiscal genera errores, multas y pérdida de beneficios legales.

Finalmente, es importante prever los cambios que entrarán en vigor a partir de 2026, como nuevas causales de restricción temporal del certificado de Sello digital o la incorporación de nuevos requisitos al CFDI. La anticipación sigue siendo la mejor estrategia: cumplir con oportunidad, mantener orden documental y respaldar cada cifra con evidencia. Un cierre fiscal no es solo el fin de un ciclo contable, sino el inicio de una nueva etapa de planeación responsable.

Sobre el Autor:

RUBÉN FÉLIX VALLEJO CALDERÓN

- Contador público y auditor por la Benemerita Universidad Autónoma de Puebla
- Maestría en administración Benemerita Universidad Autónoma de Puebla
- Maestría en impuestos Centro de Ciencias Jurídicas, A.C.
- Especialista en finanzas Tecnológico Estudios Superiores de Monterrey
- Especialista en fiscal Benemerita Universidad Autónoma de Puebla
- Doctor honoris causa de la Universidad España México
- Director de Estrategia Intelectual Global, capacitadora nacional y líder en radio por internet

¿Acosado por las autoridades fiscales? conoce tus derechos

“Si tu presencia no me da compañía, no me prives de mi soledad.” Oscar Wilde.

Hola mis querido Audaces, un gusto saludarlos por este artículo, para dar mi opinión respecto a que se debe de conocer los derechos de los contribuyentes, ya que es muy común que en nuestro estudio en las aulas escolares así como en muchas capacitadoras nos proporcionan en su gran mayoría las OBLIGACIONES, sin embargo es importante conocer además de las obligaciones también los DERECHOS no solo como ciudadano sino además como contribuyente, ya que se avecinan mas cambios que serán recaudatorios para el erario público, es por ello que se vuela de mucha importancia conocer nuestros derechos como contribuyente.

Se tiene el Derecho de seguridad jurídica que lo encontramos como fundamento legal en los articulo 14 y 16 Constitucional, ya que ninguna autoridad fiscal puede actuar sin fundamento y motivación en sus actos. Si no se justifica el motivo, el acto es ilegal. Adicionalmente es muy importante conocer el estudio y análisis de la CPEUM en sus artículos 1, 8, 31 F IV, así como el 133. Espero puedas darle una leída con profundidad y si es posible conocer un poco más a detalle estos artículos.

Siempre la autoridad deberá de Notificar de forma correcta de actos fiscales con fundamento en los articulo 134 a 137 del CFF, ya que de no hacerlo así las notificaciones irregulares generan nulidad.

Se tiene el derecho de que el contribuyente tenga plazos para responder requerimientos de forma exacta y en su caso a pedir prorrogas cuando así lo permita la ley. En las visitas domiciliarias el contribuyente debe permitir las solo si existe orden escrita, debidamente fundada y motivada, sino es así está en su derecho de no recibir las visitas domiciliarias.

Todos los contribuyentes tienen el derecho a la

presunción de buena fe, de conformidad con el art. 68 del CFF, ya que se presume de buena fe lo que manifieste el contribuyente, salvo prueba en contrario. La famosa frase “NIEGO LISA Y LLANAMENTE que...”, la autoridad está obligada a probar, pruébala en tus promociones para que la carga de la prueba pase a la autoridad.

Hoy en día debes de tener en cuenta que la autoridad tiene a su favor la Fiscalización electrónica, esto representa retos en la defensa del contribuyente, pero hay que estar preparados para tener una adecuada defensa de tus derechos.

Las Cartas invitación son actos de la autoridad que son “actos no vinculantes”, pero si se DEBEN de atender, ya que de lo contrario pueden derivar en auditorías.

Si el contribuyente tiene actos de fiscalización de las autoridades fiscales, no debe olvidar que tiene a su alcance los medios de defensa, que se establecen en la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente en su artículo 23 y son los siguientes:

- a) **Recurso de revocación**
- b) **Juicio de Nulidad**
- c) **Juicio de amparo**

El contribuyente tiene el derecho de la Defensa legal en tribunales con base en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, los contribuyentes pueden acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como la protección de la jurisprudencia protectora del contribuyente ante la SCJN y TFJA han resuelto en contra de facultades arbitrarias del SAT.

Te doy **20 derechos** que tiene el contribuyente con base a la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente:

1. Derecho a ser informado y asistido por la autoridad fiscal

El SAT debe proporcionar información clara y orientación gratuita sobre obligaciones fiscales. Esto evita abusos y confusiones.

2. Derecho a conocer el estado de sus procedimientos

El contribuyente puede solicitar avances de trámites, devoluciones y revisiones, fortaleciendo la transparencia.

3. Derecho a ser tratado con respeto y consideración

Ningún funcionario puede hostigar, discriminar o intimidar al contribuyente. Esto protege contra el “acoso fiscal”.

4. Derecho a la confidencialidad y secreto fiscal

La información fiscal no puede divulgarse salvo casos legales (ejemplo: listas negras del art. 69-B CFF).

5. Derecho a recibir devolución de impuestos

El contribuyente puede exigir devolución de saldos a favor en plazos legales; si se excede, se generan intereses a su favor.

6. Derecho a obtener compensación de saldos a favor

Se pueden aplicar saldos a favor contra adeudos fiscales. Oportunidad de mejorar flujo de efectivo empresarial.

7. Derecho a corregir su situación fiscal voluntariamente

Antes de una auditoría, el contribuyente puede autocorregirse, disminuyendo multas.

8. Derecho a no pagar contribuciones indebidas

Nadie está obligado a tributar más allá de lo establecido en la ley. Cualquier cobro excesivo puede impugnarse.

9. Derecho a identificar a los servidores públicos

Los funcionarios deben identificarse con credencial oficial en actos de fiscalización; de no hacerlo, el acto es ilegal.

10. Derecho a obtener copias de los expedientes

El contribuyente puede solicitar copias simples o certificadas de sus trámites para su defensa.

11. Derecho a ser escuchado antes de cualquier resolución que le afecte

Nadie puede ser sancionado sin derecho de audiencia (Art. 14 Constitucional). Garantía de defensa previa.

12. Derecho a que los actos administrativos estén debidamente fundados y motivados

Si la autoridad no fundamenta ni motiva sus resoluciones, estas son nulas.

13. Derecho a interponer recursos y medios de defensa

El contribuyente puede presentar recurso de revocación, juicio contencioso o amparo.

14. Derecho a no proporcionar documentos que ya obren en poder de la autoridad

Evita duplicidad de trámites y abusos por parte de las autoridades fiscales.

15. Derecho a una fiscalización con mínimo de molestias

Durante auditorías, la autoridad debe actuar con proporcionalidad y sin interrumpir innecesariamente las operaciones del contribuyente.

16. Derecho a que las multas sean proporcionales

Las sanciones deben ser justas y no excesivas; de lo contrario, pueden impugnarse.

17. Derecho a presentar declaraciones y documentos por medios electrónicos

Digitalización facilita cumplimiento fiscal y evita visitas presenciales innecesarias.

18. Derecho a recibir trato igualitario

Todos los contribuyentes tienen los mismos derechos, sin discriminación por actividad o sector.

19. Derecho a solicitar acuerdos conclusivos

Permite resolver diferencias con la autoridad sin necesidad de litigio, mediante mediación.

20. Derecho a recibir servicios gratuitos de orientación y defensa por la PRODECON.

La PRODECON asesora, representa y defiende gratuitamente a los contribuyentes en procedimientos fiscales.

Es muy común que las autoridades tengan un exceso de facultades y es por ello que la autoridad pide información no relacionada con la revisión, se viola el principio de legalidad. Y esto puede llegar a presiones psicológicas o de hostigamiento y esto te puede causar estrés, se debe de aplicar el artículo 114 -A del CFF que a la letra señala lo siguiente:

“Se sancionará con prisión de uno a cinco años al servidor público que amenazare de cualquier modo a un contribuyente o a sus representantes o dependientes, con formular por sí o por medio de la dependencia de su adscripción, una denuncia, querrella o declaratoria al ministerio público para que se ejercite acción penal por la posible comisión de delitos fiscales.

Se aumentará la sanción hasta por una mitad más de la que resulte aplicable, al servidor público que promueva o gestione una querrella o denuncia notoriamente improcedente.”

Comparto de forma personal un párrafo que últimamente a las promociones que ingresamos a las autoridades hemos tenido excelentes respuestas de parte de la autoridad además de buenos resultados para el contribuyente, si te sirve utilizar en lo futuro, es el siguiente:

“Advierto con total respeto pero con firmeza, que en caso de que se persista la autoridad en incluirme

lo cual ha quedado demostrado con los argumentos ya presentados así como con la documentación correspondiente, presentaré la denuncia respectiva ante el **Órgano Interno de Control de**

en contra del o los funcionarios públicos, por probable abuso de autoridad y exceso en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las acciones penales y administrativas que correspondan conforme a los **artículos 7, 8, 13 y 14 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, así como los delitos previstos en el **Título Décimo del Código Penal Federal.**”



Las líneas corresponden a tu caso en particular que consideres que se está violentando, esperando te sea de utilidad si es que tus derechos se están violentando, pero no solo es amenaza es actuar en consecuencia, con profesionales que te acompañen en tu actuar en contra de las arbitrariedades de las autoridades fiscales. Espero te sea de utilidad.

Aprovecha la oportunidad que tienes de la Intervención de la PRODECON ya que está considerada en la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ya que es una vía gratuita de defensa y mediación con las autoridades fiscales.

Otro de los Derechos que tiene el contribuyente es a la devolución de impuestos, con fundamento en el artículo 22 del CFF y el contribuyente puede exigir devoluciones de saldos a favor y no deben retrasarse además también la Compensación y acreditamiento de los impuestos con fundamento en el artículo del CFF, art. 23 y LIVA, que son mecanismos legales para disminuir la carga tributaria de los contribuyentes.

En conclusión, debemos de tener en cuenta lo siguiente:

El acoso fiscal muchas veces se percibe por

desconocimiento de los derechos. La Constitución y el CFF garantizan seguridad jurídica, notificaciones correctas y medios de defensa. La PRODECON y los tribunales son aliados importantes del contribuyente.

La transparencia y la adecuada documentación son la mejor defensa. Por lo que *el contribuyente no está indefenso; conocer la ley es la mejor herramienta para enfrentar la fiscalización sin sentir acoso*. La LFDC es la “carta de derechos” del contribuyente, equivalente a una constitución fiscal ciudadana. Conocer estos derechos evita abusos y permite defenderse en auditorías o revisiones. El contribuyente no está en desventaja, tiene respaldo legal para exigir trato justo y transparente. Con base a lo que ofrece la PRODECON los principales derechos con fundamento legal y análisis para poder aplicarlos a los contribuyentes con apoyo de la PRODECON. Principales derechos del contribuyente con fundamento legal y cómo la PRODECON (Procuraduría de la Defensa del Contribuyente) los apoya en la práctica. Esto lo podemos enfocar como un puente entre la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y la Ley Orgánica de la PRODECON.

No te dejes, exige que sean respetados tus derechos...

“ La vida es muy peligrosa. No por las personas que hacen el mal, sino por las que se sientan a ver lo que pasa.”

Albert Einstein.

Sobre el Autor:

SERGIO RAMOS GÓMEZ

- Contador Público Certificado por el IMCP.
- Maestro en Derecho por la UNITEC.
- Abogado postulante en materia fiscal con registro en el TFJA.
- Director General de Estrategia Legal Normativa, S.C.
- Presidente de la Junta de Honor del Colegio de Contadores Públicos de Hidalgo.
- Asociado del Colegio de Abogados de Latinoamérica.



El poder del Networkmarketing: La verdad detrás del crecimiento de las redes de mercadeo en México

En los últimos años, México ha visto surgir con fuerza una alternativa al empleo tradicional: LAS REDES DE MERCADEO, también conocidas como marketing multinivel. Miles de personas, especialmente mujeres, han comenzado a construir negocios propios desde casa, generando ingresos adicionales y para algunos, transformándose en su principal fuente de sustento.

Este artículo explora cómo esta tendencia está redefiniendo el éxito financiero en el país: qué es, por qué crece tan rápido, qué transformaciones sociales trae consigo, y cuáles son sus retos.

¿Qué son las redes de mercadeo?

Las redes de mercadeo (MLM, por sus siglas en inglés) son un modelo de negocio en el que los distribuidores venden productos directamente al consumidor, al mismo tiempo que construyen una red de otros distribuidores bajo ellos. Las ganancias provienen tanto de lo que uno vende directamente como de un porcentaje de las ventas de su red. El modelo no es nuevo en México: empresas como Omnilife, Betterware, Amway, entre otras, llevan décadas operando, pero lo que ha cambiado es su escala, visibilidad y digitalización.

¿Por qué están creciendo en México?

Varios factores convergen para explicar su crecimiento:

- **Económicos:** la inflación, el costo de vida elevado y los salarios que muchas veces no alcanzan para satisfacer necesidades básicas hacen que muchas personas busquen fuentes de ingreso extra.
- **Flexibilidad:** trabajar mediante redes permite horarios flexibles y operar desde casa, lo que es atractivo para quienes tienen otras responsabilidades familiares o no pueden acceder a empleos formales de tiempo completo.
- **Digitalización y redes sociales:** redes como WhatsApp, Instagram, TikTok han reducido barreras para promover productos, captar clientes y formar redes, lo que antes requería más inversión física o logística.
- **Cultura emprendedora:** ha crecido la mentalidad de “ser tu propio jefe”, de emprender con lo que tienes, incluso como ingreso secundario, y de diversificar fuentes de ingreso.

La pandemia aceleró este cambio: muchas personas que perdieron su empleo o vieron reducidos sus ingresos recurrieron al emprendimiento y los modelos que permiten movilidad, como el MLM.

Panorama actual en México

Estos son algunos números recientes que muestran la magnitud del fenómeno:

- Se estima que más de **4 millones de personas** participan en la industria del marketing multinivel en México.
- Más del **80% de quienes participan** son mujeres.
- A nivel global, el MLM fue valuado en más de **190 mil millones de USD en 2024**, con proyecciones de que alcance **280 mil millones de USD para 2032**, con un crecimiento anual compuesto cercano al 5%.



El poder transformador: ¿Cómo redefinen el éxito financiero?

El MLM está cambiando nociones tradicionales sobre lo que significa “ser exitoso financieramente” en México:

- **Ingreso adicional / independencia financiera:** para muchos, no se trata de jubilarse millonario, sino de tener varias fuentes de ingreso, liberarse de ciertas deudas, cubrir gastos, permitir mejoras en calidad de vida, o incluso depender menos de un empleo fijo.
- **Empoderamiento femenino:** con una mayoría de mujeres participando, muchas entran buscando autonomía económica, capacidad de trabajar desde casa, mayor control sobre su tiempo.
- **Desarrollo de habilidades:** liderazgo, ventas, redes sociales, marketing digital, gestión del tiempo, finanzas personales. Aunque no todos lo hacen formalmente, muchos adquieren capacidades que sirven en otros ámbitos profesionales.
- **Redefinición de trabajo:** menos la idea de “ir cada día a una oficina” y más la de “trabajar con propósito propio”, con flexibilidad y adaptabilidad.

Conclusión

El modelo de redes de mercadeo no es una moda pasajera: viene un crecimiento muy acelerado en México, gracias a factores económicos, culturales y tecnológicos. Para muchos, representa una vía auténtica hacia una mejor calidad de vida financiera, libertad de horarios, ingresos extra, y desarrollo personal. Pero también requiere productos, cautela: informarse bien, entender lo que se espera, analizar la empresa, los el plan de compensación y su legalidad.

El éxito para un digitales,



financiero como se conocía está cambiando: ya no sólo se trata de trabajar jefe, sino de construir redes, emprender, aprovechar las herramientas y asumir más control sobre el propio destino económico.

Sobre la Autora:
YORLENI VILMONT

- Licenciada en Contaduría
- CEO Trifid S.C.
- Emprendedora MLM

Mejoras a las Normas de Información Financiera 2026: Claves para contadores y empresas

¿Estamos Listos?

El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) presentó el Proyecto de Mejoras a las NIF 2026, cuya entrada en vigor está prevista para los ejercicios que comiencen el 1° de enero de 2026, aunque se permite su aplicación anticipada desde 2025.

Este documento forma parte del esfuerzo permanente por mantener actualizada la normatividad contable en México, atendiendo tanto a la práctica local como a la convergencia internacional con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF/IFRS).

Para contadores públicos, auditores, asesores fiscales y profesionales de las finanzas, estas mejoras no deben verse como simples ajustes técnicos, sino como herramientas que fortalecen la calidad de la información y permiten generar mayor confianza en los estados financieros. La actualización normativa obliga a revisar procedimientos internos, sistemas contables y políticas corporativas, para que los informes financieros no solo cumplan con la normatividad, sino que también resulten claros, útiles y comparables a nivel global.

Desarrollo

1. El trasfondo de las mejoras

El CINIF ha mantenido, desde su creación, una estrategia de actualización anual de las NIF mediante proyectos de mejoras. Estas surgen de:

- a) Comentarios de la práctica contable: usuarios, preparadores, académicos y auditores que detectan áreas de confusión o vacíos normativos.
- b) Revisión interna: el propio CINIF evalúa la implementación real de las NIF y ajusta en función de problemas recurrentes.
- c) Convergencia internacional: en ciertos casos, las

mejoras buscan alinearse con las IFRS emitidas por el IASB, aunque en otros se privilegia la solución de problemáticas específicas de México, aún si ello significa apartarse parcialmente de las IFRS.

La lógica es clara: un marco contable vivo, que se adapte a los cambios en la economía, la tecnología y las necesidades de los usuarios de la información.

2. Sección I: Mejoras con efectos contables

Aquí se concentran los cambios que modificarán la presentación, valuación o revelación en los estados financieros.

a) NIF B-11: Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas

Hasta ahora, la NIF B-11 no precisaba el tratamiento del estado de flujos de efectivo cuando existían operaciones discontinuadas o disposición de activos de larga duración. Solo se hacía mención a la presentación prospectiva en el estado de situación financiera.

Con la modificación, se establece que los flujos atribuibles a estas operaciones se mostrarán prospectivamente en el estado de flujos de efectivo, sin reformular los periodos comparativos

Ejemplo práctico:

- Una empresa decide vender una planta productiva en 2025. Los flujos relacionados se clasificarán como actividades de inversión (si provienen de la venta) y se mostrarán en el estado de flujos de efectivo de ese año. Los periodos anteriores no se ajustan, sino que se conserva la información prospectiva.

Impacto profesional: menor carga administrativa y claridad en la presentación, aunque requiere notas explicativas sólidas para mantener la comparabilidad histórica.

b) NIF C-10: Instrumentos financieros derivados y de cobertura

1. Contratos de bienes de uso propio: Anteriormente, los contratos para adquirir bienes físicos para uso propio no se consideraban derivados. Ahora, si en la valuación inicial la entidad los designa como valorados a valor razonable con cambios en resultados, deben reconocerse como instrumentos financieros derivados (IFD). Esto elimina asimetrías contables y alinea a la norma mexicana con la NIIF 9.

Ejemplo práctico:

- Una empresa celebra un contrato a futuro para comprar energía eléctrica. Aunque planea consumirla directamente, decide designar el contrato como IFD a valor razonable para evitar desajustes con pasivos reconocidos a ese mismo valor.

2. Instrumentos de cobertura calificables: Se aclara que, en estados financieros individuales, las coberturas entre partes relacionadas (ej. subsidiaria y controladora) pueden reconocerse. Sin embargo, en los consolidados estas deben eliminarse, pues el riesgo no ha salido del grupo.

Ejemplo práctico:

- Una subsidiaria cubre su deuda de tasa variable con un swap celebrado con la controladora. Para la subsidiaria es válido presentarlo como cobertura; en los consolidados, ese efecto se elimina.

Impacto profesional:

- Mayor flexibilidad en la designación de contratos y cobertura en individuales.
- Necesidad de sistemas contables capaces de identificar tratamientos distintos entre individuales y consolidados.

c) NIF C-13: Partes relacionadas

Antes, solo las entidades de interés público (EIP) debían revelar los beneficios otorgados al personal gerencial clave, de forma desglosada. Con la mejora, todas las entidades deberán revelar al menos el monto total de beneficios otorgados, y las EIP seguirán obligadas a detallarlos por categorías (corto plazo, pagos basados en acciones, terminación y post-empleo).

Ejemplo práctico:

- Una mediana empresa que no es EIP deberá informar el monto global entregado a su director general y equipo gerencial, sin desglose.
- Una EIP, en cambio, deberá especificar qué parte corresponde a salarios, a esquemas de acciones o a pensiones.

Impacto profesional: incremento en la transparencia y un reto en la gestión de datos sensibles, pues obliga a robustecer controles internos y sistemas de nómina.

3. Sección II: Mejoras sin cambios contables

Estas precisiones no alteran las cifras, pero sí mejoran la claridad:

- NIF A-1, B-4 y B-6: redefiniciones de capital contable, reservas y pasivos a corto plazo, que mejoran la interpretación de los estados financieros.
- NIF C-20: el cambio en el modelo de negocio se reconoce únicamente cuando hay evidencia de que se han tomado acciones concretas.
- NIF D-4: se precisa que aplica a impuestos determinados sobre base neta, lo cual excluye contribuciones sobre ingresos brutos o específicos.
- Normas de revelación: se reorganiza el texto para dejar más clara la diferencia entre revelaciones generales (todas las entidades) y las exclusivas de EIP.
- Glosario: se actualizan conceptos clave como capital ganado y utilidad fiscal.

Impacto profesional: Aunque no modifican cifras, estas aclaraciones reducen riesgos de interpretación en auditorías y en la preparación de dictámenes.

4. Aplicación práctica en la empresa

Para aterrizar estas mejoras en la operación diaria, las entidades deberán:

- Actualizar políticas contables: especialmente en flujos de efectivo y coberturas.
- Revisar contratos vigentes: para identificar cuáles podrían clasificarse como IFD bajo el nuevo criterio.
- Preparar revelaciones ampliadas: ajustando reportes internos para incluir información de beneficios gerenciales.

- Capacitar al personal: los equipos de contabilidad y auditoría deben comprender los ajustes y su justificación.
- Ejecutar cierres piloto: simulando los estados financieros de 2025 bajo los nuevos criterios para detectar impactos antes de 2026.

5. Beneficios y retos de las mejoras

Beneficios:

- Mayor claridad normativa y reducción de ambigüedades.
- Transparencia reforzada en revelaciones.
- Alineación parcial con IFRS, favoreciendo la comparabilidad internacional.

Retos:

- Ajustar sistemas contables en poco tiempo.
- Capacitar al personal para aplicar criterios nuevos.
- Gestionar la confidencialidad de datos en las revelaciones de beneficios.

Conclusiones

Las **Mejoras a las NIF 2026** consolidan el esfuerzo del CINIF por mantener vigente y útil la normatividad contable en México. Representan una evolución hacia estados financieros más claros, transparentes y comparables, equilibrando la convergencia internacional con las necesidades locales.

Para contadores y empresas, el reto inmediato es anticiparse, aplicando en 2025 de forma voluntaria aquellas mejoras que tengan impacto directo, a fin de detectar ajustes y asegurar una transición fluida. Más que un requisito normativo, estas modificaciones constituyen una oportunidad: modernizar procesos, robustecer controles internos y ofrecer a los usuarios de la información financiera reportes de mayor calidad. En un entorno de negocios cada vez más complejo y global, el profesional que domine estas actualizaciones marcará la diferencia.

Sobre el Autor:

RODRIGO A. RAMÍREZ VENEGAS

• M.I., E.F., L.C.C., L.L., P.C.Fi. y P.C.Co.



La condonación o perdón de una deuda ¿paga el ISR?

Que tal queridos audaces, con el gusto de saludarles. Estamos muy próximos al cierre del ejercicio 2025, y con ello, es importante tomar las medidas de prevención a efecto de que el contribuyente proteja su patrimonio.

En este escenario, el mes pasado, un contribuyente que únicamente tributa en el régimen de sueldos y salarios (Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta), me informaba que le habían condonado la parte de una deuda que tenía con un banco, y como consecuencia de ello, ya podría contar con mayores recursos para comprar un inmueble; sin embargo, le comenté que eso se escuchaba muy bien, pero primero habría que evaluar el costo fiscal de la condonación de esa deuda; la duda de inmediato se pronunció “¿Cómo que la condonación de la deuda causa impuestos?”

Tal vez tengamos la idea de que “el perdón de deudas” o bien su condonación, no deberían causar impuestos, ya que no existe la percepción de un ingreso y que por tanto no hay un incremento patrimonial; sin embargo, para la norma fiscal, ello no es así, ya que, el artículo 142 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) establece lo siguiente:

Artículo 142. Se entiende que, entre otros, son ingresos en los términos de este Capítulo los siguientes:

I. El importe de las deudas perdonadas por el acreedor o pagadas por otra persona.

Como se puede apreciar, el precepto legal establece claramente que el importe de las deudas perdonadas por el acreedor, se consideran como un ingreso, sobre el cual, se debería pagar el ISR.

Así tenemos, por ejemplo, si la persona física recibió un préstamo en 2024 por un monto de \$700,000.00 y en el 2025, su acreedor decide perdonarle (condonarle) la deuda por el 50%, esté sería el ingreso acumulable para el ejercicio 2025.

Bajo este supuesto, la persona física debió manifestar en su declaración del ejercicio 2024, el préstamo recibido, ya que supera el límite establecido en el artículo 90 de la LISR y, por otro lado, al perdonarle el acreedor parte de la deuda en 2025, debería pagar el ISR correspondiente.

Para estos efectos, con motivo del préstamo se debió firmar algún contrato y en el caso de la condonación parcial de la deuda, debería existir un convenio que así lo avale.

Ahora bien, ¿Cómo se determina el ISR con motivo de la condonación parcial del préstamo? En términos del artículo 145 de la LISR, se deberá cubrir un pago provisional equivalente al 20% de la deuda perdonada; en el caso de nuestro ejemplo, la condonación de la deuda es de \$350,000.00, por lo que el pago provisional sería de \$70,000.00.

Para efectos de su declaración anual, la condonación se deberá acumular a los demás ingresos obtenidos en el ejercicio, siendo acreditable el ISR que se pagó en el pago provisional.

Así continuando con nuestro ejemplo, si el contribuyente obtuvo ingresos anuales por sueldos y salarios gravados por la cantidad de \$800,000.00 y le retuvieron \$173,603.94, el resultado, considerando la condonación de la deuda,

sería el siguiente:

	Sin deuda perdonada	Con deuda perdonada
Ingresos por sueldos y salarios gravados :	<u>\$ 800,000.00</u>	\$ 800,000.00
Ingreso por condonación de deuda:		\$ 350,000.00
 <u>Total de ingresos gravados anuales</u>	 <u>\$ 800,000.00</u>	 \$1,150,000.00
 ISR anual causado:	 \$ 173,603.94	 \$ 279,045.40
ISR Retenido por sueldos y salarios:	\$ 173,603.94	\$ 173,603.94
Pago provisional del 20% de condonación:	\$ 0.00	\$ 70,000.00
 <u>ISR a pagar en la declaración anual:</u>	 \$ 0.00	 \$ 35,441.46

Como podemos apreciar, el costo fiscal por la condonación de la deuda asciende a \$105,441.46; el cual se integra por \$70,000.00 del pago provisional más \$35,441.46 que se cubren en la declaración anual.

Bajo este contexto, ¿existió un incremento patrimonial del contribuyente? En mi opinión, SI, ya que al momento en que recibió el préstamo su patrimonio aumento, solo que no fue un incremento definitivo sino temporal, dado que tendría que devolver el préstamo, con lo cual su patrimonio nuevamente descendería; sin embargo, al no tener la obligación de devolver el 50% del préstamo recibido, esté monto si incrementó su patrimonio de forma definitiva.

Así, a manera de resumen tendríamos que, de los \$700,000.00 que recibió como préstamo, deberá devolver \$350,000.00; mientras que de los \$350,000.00 condonados deberá pagar \$105,441.46 de ISR, teniendo un efecto positivo patrimonial neto de \$244,558.54.00.

Es importante señalar que, el procedimiento señalado anteriormente, es aplicable a todo tipo de contribuyente; salvo para aquellos cuyas deudas condonadas provengan de actividades empresariales o profesionales o bien se trate de personas morales, ya que tienen un tratamiento especial para el pago del ISR.

Conclusiones.

Como podemos observar, cuando una persona física, que tributa en un régimen distinto actividades empresariales y profesionales, obtiene el perdón o la condonación de una deuda, deberá cubrir el ISR correspondiente. Como reflexión final, te comparto el siguiente cuestionamiento *"la condonación de los intereses no pagados con motivo del préstamo, ¿también deberán acumularse para efectos del ISR? ¿Qué opinas?*

Esperando que los comentarios vertidos te sean de utilidad, me despido de ti agradeciendo tu valioso tiempo en la lectura del presente artículo.

El agua hace flotar el barco, pero también puede hundirlo. Proverbio Chino

Sobre el Autor:

EFRAÍN SALVADOR MIRAMON

- Contador Público y Licenciado en Derecho
- Formador de Talento Empresarial

Obligaciones fiscales de las personas morales

Con el gusto y privilegio de saludarlos nuevamente apreciados lectores de nuestra revista, reciban un afectuoso abrazo, deseando se encuentren bien.

Tenemos presente el último trimestre de este año 2025, en el que es necesario prevenir el cierre del ejercicio tanto en el ámbito financiero como en el fiscal, dando especial atención al ámbito fiscal, ante las constantes solicitudes de información por parte de las autoridades fiscales, mediante comunicados, exhortos, cartas invitación y/o revisiones profundas y los posibles cambios que se nos han dado a conocer en la propuesta de reforma fiscal para 2026, en la cual se presume el Código Fiscal de la Federación dará mayores facultades de comprobación a las autoridades.

Lo anterior hace indispensable revisar que cumplamos a la fecha y como sugerencia también lo de los últimos cuatro ejercicios anteriores, los puntos principales en el caso específico de las Personas Morales, las obligaciones contenidas en las disposiciones fiscales vigentes para con ello tener cubierto el contar con la información y soportes documentales correspondientes y así poder responder adecuadamente a cualquier tipo de requerimiento fiscal referente a este tema.

Debemos observar las siguientes obligaciones y su fundamento legal:

A.- Registro en el RFC

El Registro Federal de Contribuyentes (RFC), no es solo un trámite para efectos fiscales, ya que su objetivo es a cumplir con legalidad, la transparencia y el cumplimiento fiscal inicial de cualquier entidad económica.

Las personas morales conforme al artículo 27, apartado B del Código Fiscal de la Federación (CFF), deben cumplir con el Catálogo general de obligaciones:

- I. Solicitar la inscripción en el RFC.
- II. Proporcionar información relacionada con
 - a. la identidad,
 - b. domicilio y, en general,
 - c. sobre la situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código,
 - d. registrar y mantener actualizada una sola dirección de correo electrónico y un número telefónico del contribuyente, o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general.
- III. *Manifestar el domicilio fiscal.*
- IV. *Solicitar el certificado de firma electrónica avanzada (FIEL)*
- V. *Anotar en el libro de socios y accionistas, la clave RC de cada socio y accionista y, en cada acta de asamblea, la clave de los socios o accionistas que concurran a la misma.*
- VI. *Presentar un aviso en el RFC, a través del cual informen*
 - a. el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes
 - b. de los socios,
 - c. accionistas,
 - d. asociados y
 - e. demás personas,
 - f. cualquiera que sea el nombre con el que se les designe,

- que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen,
- cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos,
- así como informar el porcentaje de participación de cada uno de ellos
- en el capital social,
- el objeto social y
- quién ejerce el control efectivo,

en los términos de lo que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

Tratándose de las sociedades cuyas acciones están colocadas entre el gran público inversionista, **se deberá presentar la información respecto de las personas que tengan**

- control,
- influencia significativa o
- poder de mando dentro de la persona moral.

Asimismo, deberán **informarse los nombres**

- de los representantes comunes,
- su clave en el RFC y
- el porcentaje que representan respecto del total de acciones que ha emitido la persona moral.

Para los efectos de este párrafo **se entenderá por**

- control,
- influencia significativa o
- poder de mando,
- lo que al efecto se establezca en las reglas de carácter general que para tal efecto emita el SAT.

VII. Solicitar la inscripción de los trabajadores a los que se realicen los pagos por salarios, así como proporcionar correo electrónico y número telefónico de los mismos, o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter

VIII. Exigir a los otorgantes de las escrituras públicas en que se hagan constar actas constitutivas,

- de fusión,
- escisión o
- de liquidación de personas morales,

que comprueben dentro del mes siguiente a la firma, que han presentado solicitud

- de inscripción, o
- aviso de liquidación o
- de cancelación,

según sea el caso, en el RFC, de la persona moral de que se trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el fedatario deberá informar de dicha omisión al SAT dentro del mes siguiente.

IX. Asentar en las escrituras públicas en las que hagan constar actas constitutivas o demás actas de asamblea, la clave en el RFC que corresponda a

- cada socio y
 - accionista o
 - representantes legales,
- o en su caso, *verificar que dicha clave aparezca en los documentos señalados*, cerciorándose que la misma concuerda con la cédula respectiva.

X. Presentar la declaración informativa relativa a las operaciones consignadas en escrituras públicas celebradas ante los fedatarios públicos, respecto de las operaciones realizadas en el mes inmediato anterior.



B.- Otras obligaciones relevantes:

I. Expedir C. F. D. I. por los ingresos que se perciban y/o por los actos o actividades que se realicen.

II. Presentar declaraciones periódicas (mensuales y anuales).

III. Dar de alta y mantener actualizado el Buzón Tributario.

IV. Contabilidad para efectos fiscales conforme a los artículos 28 del C. F. F. y 33 del R. C. F. F.

V. Conforme al artículo 76 de la L. I. S. R.;

- Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio.
- Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas.
- Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del

mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio incluyendo la determinación de la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la P.T.U. de la empresa.

- Tratándose de personas morales cumplir con requisitos de los pagos hechos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales
- Llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, conforme al sistema de inventarios perpetuos.
- Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el SAT mediante reglas de carácter general, de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$600,000.00, dentro de los quince días posteriores a aquél en el que se reciban las cantidades correspondientes.
- Los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero, obligación de soportes documentales, registros y libros contables con los requisitos señalados en la L. I. S. R.
- Llevar una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) conforme a lo precisado en el artículo 77 de la L.I.S.R.



Conclusión:

Conforme a lo aquí señalado, observamos que se deben revisar las diversas obligaciones fiscales que se deben cumplir y controlar para mantenerlas actualizadas a las cuales están sujetas las personas morales y que pueden ser requeridas por las autoridades fiscales, entre otras la obligación de inscribirse en el RFC a las empresas de reciente creación y las que ya se encuentran en operación revisar y mantener actualizado este registro dando especial atención a que el Representante Legal sea el que se encuentra registrado en el Acta Constitutiva y que cuente con el poder notarial correspondiente y vigente.

Asimismo, cumplir con lo que establece la L. I. S. R. en el Capítulo IX (De las Obligaciones de las Personas Morales).

Lo anterior permitirá garantizar a nuestros clientes personas morales el evitar ubicarse en supuestos de infracciones o potenciales delitos fiscales, amén de cumplir con las demás disposiciones legales respectivas (laborales, civiles, mercantiles, etc.).

Para efectos del presente trabajo, utilicé las siguientes abreviaturas.

RFC. - Registro Federal de Contribuyentes
FIEL. - Firma Electrónica Avanzada
CFF. - Código Fiscal de la Federación
RCFF. - Reglamento del Código Fiscal de la Federación
LISR. - Ley del Impuesto Sobre la Renta
CFDI. - Comprobantes Fiscales por Internet
SAT. - Servicio de Administración Tributaria
P.T.U. - Participación de los Trabajadores en las Utilidades

El énfasis es propio.

Sobre el Autor:

C. P.; P.C. FI. Y M. D. F. JOSÉ LUIS ARROYO AMADOR

- Consultor financiero, fiscal y contable
- jlarroyoa@audaciacorporativafiscal.com

Exequías por el juicio de amparo

El juicio de Amparo fue creado a través de la Constitución del Estado de Yucatán en 1841, cuando dicho Estado se declaró independiente al gobierno de México, la propuesta para incorporar tan importante figura corrió a cargo del jurista y político Yucateco Manuel Crescencio Rejón, a quien se le atribuye la paternidad de tan importante institución jurídica para ser posteriormente perfeccionada por el también jurista y político Mariano Otero, y ser finalmente reconocida a nivel federal en la Constitución de 1857, pasando a nuestros días a ser el instrumento legal más importante para mantener el orden y control constitucional, que permite salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos ante los actos de autoridad, mediante la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde 1917.

Si bien es cierto, el “modelo de juicio de amparo mexicano” no fue el primero en el mundo, ya que en Inglaterra surgió el “*Habeas Corpus*” en el siglo XVII, mismo que fue replicado en las Colonias Inglesas de los Estados Unidos, el modelo del amparo mexicano para orgullo nacional, se ha caracterizó por haber influenciado en gran medida la configuración del amparo constitucional en Iberoamérica, pues muchos países adoptaron dicho modelo, incorporando su fórmula sencilla y expedita de protección y tutelade derechos humanos, particularmente los mecanismos relacionados a medidas cautelares o precautorias, con las cuales se preservan derechos que de otro modo, podrían sufrir daños de índole irreversible, así como la emisión de sentencias cuyos efectos restitutorios, imponen la obligación para la autoridad responsable, de reconocer y restituir al afectado en el goce de los derechos infringidos.

En los últimos años, las reformas constitucionales del año 2011 provocaron que las garantías individuales evolucionaran convirtiéndose en derechos humanos, y para hacerlos valer, no sólo se reconoció al interés jurídico de los justiciables para promover el amparo por violaciones a sus derechos humanos, también se reconoció el interés legítimo a favor de grupos o colectivos de personas, que podían solicitar el amparo por situaciones difusas, aunque la afectación debería ser real y directa, aún y cuando el promovente no fuera el titular de un derecho subjetivo tradicional, como sucedía históricamente con el interés jurídico.

La importancia que revisten tanto las medidas precautorias como la existencia el interés legítimo en el juicio de amparo, son tan importantes y trascendentes en la vida del ciudadano, que sin dichas figuras, prácticamente se perdería el sentido y razón de ser del juicio de amparo, y para ejemplo tenemos precisamente la primera sentencia de amparo dictada en contra de una resolución emitida por el Gobernador del Estado de San Luis Potosí, quien en 1849 pretendió desterrar de la entidad donde gobernaba, al Ciudadano Manuel Verástegui, sin llevar a cabo juicio previo, éste último, inconforme, acudió ante un Juez Federal, quien dictó sentencia otorgando el amparo, impidiendo así el destierro del ciudadano, por considerarlo contrario al orden constitucional, ya que primero se debió desahogar el juicio correspondiente, permitir la defensa al ciudadano, y sólo en caso de demostrarse la plena culpabilidad, proceder a la sanción prevista en la Ley. Sin el Amparo otorgado, el ciudadano no solamente hubiera sido desterrado, hubiera perdido sus tierras y todo su patrimonio sin la oportunidad de haberse defendido ante los tribunales, mediante un juicio justo.

No obstante la eficacia probada a través del tiempo del juicio de amparo, recientemente se acaban de aprobar reformas a la Ley que de trastocan los principios anteriormente comentados, ya que para la materia fiscal, las

medidas precautorias como son la suspensión provisional, y en su caso la definitiva, simplemente desaparecen, y el cobro de impuestos se pone por encima de los derechos humanos, lo que se hace más crítico si consideramos que el Código Fiscal de la Federación también se reformó, eliminando la facilidad de no estar obligado a garantizar el interés fiscal al interponer un recurso administrativo en contra de la determinación de créditos fiscales, por lo que si a un contribuyente, le es determinado un impuesto notoriamente improcedente, tendrá que pagarlo, y hasta que pueda demostrar en juicio su improcedencia, será factible solicitar su devolución, pero es muy probable que el pago de lo indebido no solamente afecte su esfera jurídica, sino también su viabilidad financiera, llevando al negocio irremediamente a la quiebra, con lo que perderá no sólo el contribuyente su patrimonio, los trabajadores su fuente de empleo, y a la postre, hasta el propio fisco futuras rentas al extinguir la fuente de riqueza.

Por otro lado, otra modificación aprobada fue la de restringir el acceso al juicio de amparo cuando se pretenda hacer mediante la vía del interés legítimo, pero ignorar o exigir mayores requisitos para acreditar la existencia el interés legítimo, es privar de un derecho estructurado a comunidades completas que pueden verse afectadas en sus derechos más fundamentales como colectividad, como ejemplos tenemos el derecho a la salud, derecho al medio ambiente sano, derecho a la seguridad pública, entre otros.

Finalmente, como un claro retroceso al juicio de amparo, la reforma aprobada por los legisladores, establece mediante un transitorio la posibilidad de aplicar de forma retroactiva el criticado decreto, lo que configura un ataque directo al texto constitucional, el cual determina a través del primer párrafo del artículo 14, la imposibilidad de que una Ley pueda ser aplicada retroactivamente en perjuicio del ciudadano. El Congreso General voto por mayoría del partido MORENA aprobar el proyecto de reforma presentado por el Ejecutivo, sólo falta que el poder judicial a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, termine de completar las exequias de lo que alguna vez fue un orgullo del sistema jurídico mexicano, y así como se encuentra conformada actualmente la Suprema Corte, sólo nos queda exclamar: ¡que en paz descansa el juicio de amparo!...

Sobre el Autor:

DR. LEOPOLDO REYES EQUIGUAS



**Escucha en vivo el
programa de radio de
Audacia Corporativa Fiscal**

**Cada dos martes, 13:00 hrs.
SinergiaInteligente.com**



REVISTA AUDACIA

NÚMEROS ANTERIORES

Todas nuestras publicaciones en un solo lugar solo da click y te llevaremos al catálogo completo.



REVISTA AUDACIA,
RESPONSABILIDAD LEGAL:

Este documento no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales. Este Consejo Editorial de la revista digital, AUDACIA CORPORATIVA FISCAL, Educación Empresarial Estratégica, considera los grados académicos y respeta la autoría de cada articulista como confiables, verificando los datos que aparecen en su contenido en la medida de lo posible, pudiendo generar errores o variaciones en la precisión de los mismos, por lo que los lectores podrán utilizar esta información bajo responsabilidad propia.

El contenido de los artículos no refleja la opinión del Consejo Editorial, por lo que no se asume ninguna responsabilidad al respecto. La responsabilidad corresponde exclusivamente a la fuente y/o el autor del artículo o comentario en particular. Las opiniones y comentarios presentados en esta revista pueden variar a la interpretación de las autoridades competentes, en el contexto de la legislación mexicana.

Esta información es de forma general, por lo que se manifiesta por parte de cada uno de los colaboradores que escriben en esta revista digital, que no se debe considerar como asesoría, consejo u opinión respecto algún caso en concreto, que requiera de un análisis y estudio en particular.

Se recomienda discreción en el uso de la información contenida en esta revista. El uso de la información sin la asesoría legal previa para la atención de un caso en especial, es bajo la única y exclusiva responsabilidad de quien lo realice.



AUDACIA

C O R P O R A T I V A F I S C A L